

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Antecedentes

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

reforma política de la Ciudad de México (Decreto).

- V. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG52/2016, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.
- VII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG95/2016, los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG168/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en lo sucesivo COTAPREP.
- X. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.
- XI. El 2 de mayo de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Considerandos

1. De conformidad con el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, del Decreto, el proceso electoral para la elección de sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
De esta manera, la fracción IV, del referido artículo establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En este sentido los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. De acuerdo con el artículo 35, de la Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. En términos del considerando 5, en relación con el punto de acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG53/2016 y en atención a que el Instituto, tendrá la atribución de organizar la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esta autoridad electoral, ratificó en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, y a su vez, dichos órganos colegiados ratifiquen a los miembros de los Consejos Distritales. Su integración se consideró necesaria pues a través de dichos órganos, el Instituto desarrollará diversas actividades encaminadas a la consecución de la referida elección.
7. En este orden, con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
8. En términos del artículo 63, numeral 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución.

9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley en mención, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
10. En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.
12. En términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
13. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
14. Bajo este contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando 6, en relación con el punto de acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG53/2016, se

consideró que con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral para para elegir a sesenta diputados que formarán parte de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, resultaba imprescindible establecer que la cartografía electoral que tenía definida el Instituto en la Ciudad de México, sería la que se utilizaría para ejercer las atribuciones derivadas del Decreto, es decir, la demarcación y secciones que integran cada uno de los veintisiete distritos electorales federales ubicados en dicha Ciudad.

15. Por otra parte, en el considerando 31 del Acuerdo INE/CG53/2016, relativo al PREP y Conteo Rápido, este Consejo General determinó que se deberá implementar y operar el PREP con el objeto de proveer de información al Consejo General, consejos Local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación, así como a la ciudadanía. Asimismo, estableció que dada la naturaleza de la elección de que se trata, deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del Programa en mención, los Lineamientos del PREP.

Los artículos 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 1 y 2 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto.

El objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Cabe señalar que en el punto de acuerdo décimo del Acuerdo antes referido, esta autoridad determinó que, lo que no se encuentre expresamente previsto

en el Decreto y en las reglas que se aprueban en dicho Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de dicho Acuerdo.

En este sentido, el 16 de marzo de 2016, el Consejo General modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG935/2015, por lo que para la implementación y operación del Programa, se observarán dichas modificaciones.

16. Así resulta aplicable a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México lo establecido en el numeral 14, fracciones II y III de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016, que el Consejo General del Instituto, deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.
17. Lo establecido en el numeral 41 de los citados Lineamientos, los CATD como centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PREP, en su respectivo ámbito de competencia.
18. Con base en los numerales 42 y 43 de los mencionados Lineamientos, el Instituto, como responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital

o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

19. Bajo ese contexto, esta autoridad electoral considera aplicable a la presente elección, lo asentado en el Acuerdo INE/CG348/2014, aprobado el 18 de diciembre de 2014, mediante el cual se dispuso que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CATD, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.
20. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
21. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP.
22. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México; artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 61, numeral 1; 63, numeral 1, incisos a) y f); 68, numeral 1, incisos a) y l); 71; 74, numeral 1, inciso i); 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 219, numerales 1 y 3; y 305, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 14, fracciones II y III; 41; 42 y 43 de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG52/2016, INE/CG53/2016 e INE/CG95/2016; este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se deberán ubicar dentro de las sedes Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Segundo.- Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos - bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de los Consejos Distritales, se instruye a éstos para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Acuerdo INE/CG348/2014.

Tercero.- Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, debiendo informar lo respectivo de conformidad con los puntos de acuerdo cuarto y quinto del presente.

Cuarto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México para que durante los trabajos de implementación, se deje constancia del cumplimiento sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo al día de la jornada electoral para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros, se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha Ciudad, deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto

de que se adopten las medidas necesarias.

Quinto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, dentro de los quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Sexto.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

Noveno.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.